

# LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ\*

El ciudadano que acude a su abogado, entabla con él una relación llena de esperanzas. La respuesta ha de ser de calidad en el consejo; de diligente dedicación en el desarrollo; de sigilo y de prudencia, de firmeza también. Pero no está en nuestras manos asegurar un resultado concreto. Caminar por la senda de esa compleja relación —de la que además esperamos honrada y digna retribución— no es fácil.<sup>1</sup>

LUIS MARTÍ MINGARRO

## I. ÉTICA Y DERECHO

Cuando hablamos de la ética del abogado, nos es común tomar de lo que conocemos por ética en general y lo contextualicemos en la profesión del abogado. Sin embargo el abogado en comparación a otras profesiones, cumple una función social avalada por el Estado y en donde este dispone de los mecanismos jurisdiccionales e incluso de los medios alternativos de solución de controversias, para satisfacer las causas de quienes buscan justicia por las vías que el Estado reconoce como legales y legítimas.

A menudo se confunden moral, ética y derecho, y si bien es cierto en cada uno de estos conceptos la carga cultural y social que deriva de las costumbres de los pueblos, determinan estándares valorativos que les son inmanentes al derecho, ello no quiere decir que la ética es derecho,

\* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora e investigadora del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores y forma parte de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa Colegio de Abogados, A. C.

<sup>1</sup> Luis Martí Mingarro es decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Citado por Del Rosal Rafael, *Norma deontológica de la Abogacía Española*, Madrid, Civitas, 2002, p. 18.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

pero sí a la inversa que el derecho es ética. Para Hans Kelsen en su obra *Teoría Pura del Derecho*, esto era así, la ética y el derecho constituyan dos disciplinas distintas y separadas, por un lado la ética obedecía a la ciencia que trataba de explicar la moral positiva, es decir, una serie de comportamientos humanos reconocidos y aceptados solo en un tiempo y espacio perfectamente determinado, en tanto la Ciencia del Derecho estaba basada en el derecho positivo producto de la voluntad humana específica.<sup>2</sup> En la moral positiva y el derecho positivo existe relación pero no necesariamente.

Ahora bien, si bien es cierto la moral, la ética y el derecho parten del deber, lo habría entonces en los tres órdenes; deberes éticos, deberes morales y deberes jurídicos que pueden, en este último caso, referirse a normas perfectas desde el punto de vista de su sanción; pero en todo caso estos vocablos deben separarse y no utilizarse como sinónimos. La ética es el resultado de la reflexión de la moral, que se distinguen desde su etimología donde Cicerón estableció que la moral devendía de la cultura y grupo específico, mientras que la ética parte desde la perspectiva del individuo en la expresión de sus propias conductas, la defensa de una y otra se hace en la misma proporción, la primera desde los grupos y sus costumbres que generan la cultura que les es propia, y la ética respecto del individuo.

Por qué la ética no es el estudio de la moral:

- 1) El primero tiene que ver con la consideración del carácter meramente estipulativo (gratuito) de la asignación de los términos moral y ética a los significados de referencia (“contenidos de las normas o instituciones morales” e “investigación filosófica del conjunto de problemas relacionados con la moral”). Si partiéramos de términos sin historia nada habría que objetar. Pero la etimología y la historia semántica de estos términos nos advierten que *ethos* alude a aquel comportamiento de los individuos que pueda ser derivado de su propio carácter (esta raíz se conserva en su derivado más reciente, “etología”), mientras que *mos, moris* alude a las “costumbres” que regulan los comportamientos de los individuos humanos en tanto son miembros de un grupo social. En cualquier caso, el motivo principal de nuestro rechazo sería el siguiente.

<sup>2</sup> Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, 8a. ed., Porrúa, 1995, p. 71. Citado por Saldaña Serrano, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, p. 3.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

- 2) Al asociar la “investigación filosófica de la moral” a la Ética, en cuanto ocupación de un gremio, cofradía o “comunidad” (la auto-denominada en España “comunidad de filósofos morales”) se está muy cerca de presuponer que la conducta moral (incluyendo aquí lo que llamamos conducta ética) puede tener lugar al margen de toda reflexión filosófica, de acuerdo con aquella recomendación de Wittgenstein: “No pienses, mira”. Como si dijera: “No pienses, actúa”.<sup>3</sup>

Cómo establecer entonces la relevancia de la ética del abogado postulante en particular, y no la ética en otras profesiones, bueno al ser el ejercicio del abogado postulante regulado por el Estado, quien incluso ordena el registro de la cédula de los litigantes ante los órganos jurisdiccionales, ya hay un camino que induce a una sanción en caso de no acotarse, sin embargo en la parte ética no puede ser sancionada desde el punto de vista coercitivo del derecho donde es precisamente el Estado quien posee la capacidad de sancionar ante la inobservancia de la ley, pues no se trata de una norma jurídica sino ética.

En todo caso podríamos considerar el pensamiento de Hannah Arendt, filósofa alemana de origen judío, reveladora por su libro *Eichman en Jerusalén*, quien regresó al plano de la discusión el tema de la ética, llevándolo al contexto actual en materia política, sin embargo he querido retomarla por que ella señala que la moral se ocupaba en la filosofía clásica griega de las virtudes políticas del ciudadano, como en Aristóteles las virtudes para quien no tenían como fin la bondad del individuo, su realización personal, sino la buena marcha de la convivencia en la ciudad, la felicidad, el bienestar de todos, como parte de un asunto común y no de carácter individual.

¿Qué problema hay en llamar a un asunto común, no individual, en el que varios tienen que ponerse de acuerdo, moral? Ninguno, excepto para Arendt, que considera que los asuntos de la ciudad, los que conciernen a la convivencia común, son estrictamente políticos.

Ahora bien, hay una conexión importante entre ética y política. Viene dada a través del juicio, que es una capacidad política pero también moral. El juicio como reflexión, puede considerar los juicios ajenos a través de la representación y en virtud del sentido común, para ver reforzada

<sup>3</sup> Pelayo G., *Diccionario filosófico*, Biblioteca Filosofía en español, recuperado el 25 de julio del 2012 en: <http://filosofia.org/filomat>.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

su validez al hablar del bien y el mal, arrojando un uso ético de acuerdo a las interpretaciones de Arendt, donde es esta capacidad de juzgar por los demás, aun en la vida pública, lo que es valioso para nosotros los abogados.

La filósofa mexicana Dora Elvira García González señala que:

La naturaleza del juicio es definida como la decisión que surge de un proceso de deliberación, de modo que aquel que delibera debe tener una visión de la retórica, que incluye la reflexión moral y el entendimiento empático.<sup>4</sup>

Y retomando a Arendt establece que si bien en el juicio se decide acerca de un curso de la acción que implica deliberar, se exige *phrónesis* o sabiduría práctica.<sup>5</sup> Y aunque el juicio es producto de cada mente, lo que implica no estar sujeto a derecho alguno, tal y como este en la práctica, debe buscar validez general. El pensamiento de Arendt como el de García, aun cuando se erigen sobre el plano político, no pueden desasociarse de la función ética del ejercicio de la abogacía por el impacto social o función pública de sus servicios, el juicio que se emita por lo tanto sobre su comportamiento, debe tener bases sólida para la reflexión, de ahí la existencia del llamado Código de ética de los abogados, que apela a un autogobierno de la profesión y que intenta su realización a partir de la existencia de los Colegios de Abogados capaces de ejercitar un control ético de esta, sin sacrificar la libertad ni su independencia.

## II. REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO

En México el Estado regula la profesión del abogado entre otras profesiones, a partir de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010 y que es la entidad que nos interesa en este trabajo.

<sup>4</sup> García G., Dora E., *Del Poder Político al amor al mundo*, México, Porrúa, 2005, p. 51.

<sup>5</sup> *Idem*.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Esta ley preserva, en su artículo 24, la definición de lo que se entiende por ejercicio profesional, señalándolo como:

La realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo...

Y estableciendo en su artículo 25, qué se requiere para ejercer la profesión:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.<sup>6</sup>

La misma ley establece que se requiere mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, que solo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de la ley, salvo claro se sabe que en los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal que no requiere de esta obligación y en donde también el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad independientemente de que cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se les invite para que designen, además, un defensor con título o en caso de que no hicieren uso de este derecho, se les nombre el defensor de oficio (artículo 28).

Salvo esto, las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, quedan sujetas a las sanciones que establece esta ley. Este precepto como muchos otros en la ley y a la falta de probidad en las acciones de una profesión conlleva a la responsabilidad profesional, que de acreditarse fincan la misma en ma-

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria del artículo 50. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

---

teria civil o incluso penal. Pero ello entra en otro campo que no es necesariamente el de la ética, sino en el de la norma jurídica, no precisamente el que aquí interesa que es el de la ética, que aunque van de la mano tienen estándares valorativos en planos distintos como ya he referido en el apartado primero.

Los profesionistas como el abogado, señala la ley están obligados a poner todos sus conocimientos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. Esta por obvia que parezca no solo podría ser una obligación ética sino que además esta prescrita por la misma ley de profesiones. El cliente podría inconformarse respecto al servicio realizado, y el asunto se resolviese mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Y los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado. El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y solo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.<sup>7</sup>

En cuanto a la sanción si el laudo arbitral o la resolución judicial fueran adversos al profesionista:

No tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria del artículo 50. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Artículos 33 y 34.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.<sup>8</sup>

¿Cuántos casos han recibido esta sanción? Se desconoce el número de forma fidedigna, no hay un registro sistemático al respecto.

Considerado como un deber ético el secreto profesional en nuestra profesión, la ley también lo observa en su artículo 36:

Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

La ley permite este secreto, pero es una norma imperfecta que carece de sanción, la ética estaría en no revelarlo más allá de su prevención en la ley.

Podríamos ir revisando a detalle diversos ordenamientos jurídicos como el Código Civil, Penal o Fiscal entre otros para hablar de la responsabilidad de los abogados y sus posibles sanciones por el incumplimiento de la ley, pero no por la falta de ética, estaríamos ahondando en el plano legal y de lo que se trata aquí es de dialogar sobre la ética del abogado.

Las preguntas para la reflexión de esta ley son; ¿Por qué en este medio encontramos litigantes o abogados postulantes cuya ética es perniciosa al gremio y a la reputación de sus propias universidades?, ¿Por qué seguimos discutiendo la pertinencia de la colegiación obligatoria? Son los colegios, barras y asociaciones de abogados, las que tienen la facultad para establecer en caso de falta de ética las sanciones correspondientes a sus asociados. La ley nos confiere la posibilidad de asociarnos a estos para ejercer la profesión, pero aún no es obligatoria.

### III. LA ÉTICA Y LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

La ley en comento, no solo da la pauta para definir cuándo existe una profesión, requisitos y características, sino que además prevé la posibilidad de

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículo 35.

---

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

---

que las profesiones a las que alude, incluida la del Licenciado en Derecho y las ramas que de esta existan como en otras, creen Colegios de profesionistas, específicamente mencionados en el Capítulo VI, artículo 44 que a la letra señala:

Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.<sup>9</sup>

En México destacan principalmente en cumplimiento de los preceptos del capítulo de dicha ley, las siguientes asociaciones civiles erigidas como colegios profesionales: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA) y el Colegio Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE).<sup>10</sup>

Pese a su fortuita existencia, el código de ética de cada uno de estos se aplica solo a sus miembros o asociados,<sup>11</sup> y no a la generalidad de abogados que ejercen la profesión mediante una cédula o patentes de licenciados de Derecho, indistintamente de las escuelas de las que provienen y si en estas recibieron suficiente educación sustentada no solo en valores éticos, lo que resulta obvio, sino en un entrenamiento constante basado en problemas y dilemas éticos que conllevarasen a los estudiantes al razonamiento y la conducta ética en cursos propios de esta y en otros de

<sup>9</sup> *Ibidem*, artículo 44.

<sup>10</sup> Citados de acuerdo a su antigüedad.

<sup>11</sup> Es importante destacar que estos tres colegios de abogados en México, realizaron y presentaron ante el Senado, un proyecto de reforma constitucional y un proyecto de *Ley General de Profesiones*. En el primero participaron los senadores Pedro Joaquín Coldwell, Manlio Fabio Beltrones, Jesús Murillo Karam, Santiago Creel, y Alejandro Zapata Perogordo. El primero se presentó el 19 de octubre de 2010 al Senado de la República. La *Ley General de Profesiones*, si bien beneficia a los abogados, en realidad es para todas las profesiones, pues se presentó para otorgar al Congreso facultades de legislar sobre las profesiones que tengan que ver con la salud, con el patrimonio, con la libertad y con la seguridad. Estas reformas no se han aprobado, porque existe el temor de que con la regulación se restrinja la libertad e independencia de estas profesiones expresadas en el derecho a la libertad de asociación tal y como hoy esta previsto en nuestra Constitución.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

---

ética transversal, lo que al menos daría a la sociedad certidumbre sobre su formación en la ética al momento de contratarlos como representantes ante una controversia legal.

Respecto del tema de colegiación obligatoria y ética, resulta encorable el discurso de salida por término de sus funciones como presidente del INCAM el abogado Óscar Cruz Barney, señaló lo siguiente:

Nuestra responsabilidad como decanos de la vida gremial es grande y la regulación de las profesiones en México es francamente deficiente. La ausencia de colegiación obligatoria es un signo inequívoco de ello. Requerimos una Ley General de la Abogacía que regule los aspectos particulares de su ejercicio y proteja la libertad y la independencia del abogado.

La profesión de abogado, noble y elevada por la importancia de la misión que le corresponde en la sociedad, es un elemento indispensable para la adecuada impartición de justicia. Corresponde a los abogados restablecer la igualdad y la armonía en la condición de los litigantes. Su intervención es necesaria al ser conocedores e intérpretes de los derechos y las obligaciones que la sociedad impone a sus integrantes, correspondiendo al abogado enseñar a los demás lo que es justo y lo que no lo es, sirviendo además de dirección y de escudo para defensa y reclamo contra la arbitrariedad y la injusticia.

La abogacía somete a crítica permanente a los poderes fácticos y a las entidades públicas mediante el ejercicio del derecho de defensa; de ahí que una abogacía independiente y organizada autónomamente a través de la colegiación obligatoria no es necesariamente cómoda al Estado. La colegiación obligatoria es un claro ejemplo de autorregulación en la sociedad civil.

El abogado debe ejercer sus funciones con independencia y libertad: libertad de expresión y libertad de defensa. La independencia es indispensable para el ejercicio de la abogacía; requiere un estatuto jurídico privilegiado, la confianza en una profesión normada éticamente y el reconocimiento y respaldo social por la trascendencia de su función.

Si los abogados no pueden expresar libremente —sin sufrir persecución, ante cualquier foro y por cualquier medio lícito— cuanto estimen oportuno para la defensa del interés que tienen encomendado, resulta imposible alcanzar la justicia, ya que cualquier limitación a la libertad y a la independencia del abogado atenta contra el derecho de defensa y tutela judicial efectiva de los jueces y los tribunales.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

---

En un Estado de Derecho el abogado es indispensable para lograr el respeto y el cumplimiento de la justicia, pues tiene la obligación de defender sus derechos y sus libertades; por lo tanto, es el asesor y el defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar que prevalezca la justicia, en el marco de un ejercicio ético de la profesión.

En México no todas las leyes de profesiones obligan a los colegios de profesionistas a contar con un código de ética profesional. Contar con este es optativo y no se incluye la obligación de crear órganos colegiales que conozcan de las faltas al código ético respectivo. En muy pocos Estados se exige que el profesionista dé cumplimiento al código de ética del colegio profesional al que pertenece.

La disciplina ética y la garantía de la independencia del abogado son las dos grandes misiones de un colegio profesional. La mejor forma de que podamos cumplir con nuestra función deontológica es restableciendo la colegiación obligatoria. No se puede concebir una reforma al sistema de justicia en México sin ese restablecimiento. Debemos participar e involucrarnos en la vida gremial...<sup>12</sup>

En tónica similar al tomar posesión de su nueva encomienda como presidente de la BMA, el abogado Luis Alfonso Madrigal Pereyra emitió el siguiente discurso, basado en el compromiso de los barristas de recuperar la confianza de la sociedad mediante un desempeño profesional ético. Reproduzco aquí algunas de sus palabras en el tema:

Uno de los mayores retos que enfrenta México es consolidar un efectivo Estado de Derecho, en el que la procuración y la impartición de justicia sean lo cotidiano y no la excepción.

México solo tendrá un Estado de Derecho eficaz con un gremio de abogados profesional, independiente y comprometido con sus pares y con la ley pero, no menos importante, *con plena confianza de la sociedad...* la ecuación del trabajo que emprendemos incorpora cuatro aspectos claves para lograr la confianza de la sociedad: abogados profesionales, garantías para su actuación, ética profesional y participación colegiada. Poner como objetivo de nuestro trabajo el hecho de obtener la confianza de la sociedad en el abogado, en general, y en el barrista,

<sup>12</sup> Informe final de labores de Óscar Cruz Barney presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (ICAM), 21 de junio del 2012, <http://elmundodelabogado.com/2012/informe-final-de-labores-del-incam/>. Recuperado el 10. de agosto de 2012.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

en particular, es un fin superior que pone en perspectiva la razón de ser de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados: el barrista debe ser ejemplo de seriedad, ética y servicio para sus clientes, sus colegas, las instituciones de procuración e impartición de justicia y la sociedad... la Barra Mexicana desempeña un doble papel: el de conciencia jurídica de la sociedad y el de vigilante de la actividad ética de los abogados. Como conciencia jurídica, se pronuncia sobre los temas de interés nacional. Sin participar en política partidista, está al tanto de la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en ocasiones como órgano consultor y de reflexión, y a veces para llamar a restablecer el orden jurídico. Quizás como nunca antes, este papel de la Barra es determinante para dar al país certeza y confianza sobre su futuro.

Como vigilante de la actuación ética de los abogados, la junta de honor del Colegio trabaja en la resolución de las quejas que se presentan en contra de los abogados que se apartan del código de ética. En los últimos años se han emitido lineamientos y criterios que dan mayor efectividad a las normas éticas que nos rigen: nuestro sentido de la ética es una herramienta que los barristas, cotidianamente, debemos poner al servicio de una sociedad ávida de honestidad, justicia y respeto a la ley. Por supuesto, la institución de la *defensa de la defensa* seguirá garantizando el libre actuar de los abogados, en el marco de la ética.<sup>13</sup>

Mientras no exista la colegiación obligatoria como en otras latitudes (Europa, Estados Unidos de América y varios países de América Latina como Guatemala, Panamá, Honduras, Brasil y Argentina) más allá de las transformaciones constitucionales y legales que se requieren para que sea válida y eficaz esta colegiación, es difícil evitar las malas prácticas o la falta de ética de los abogados postulantes, que en la actualidad se limita a una revisión disciplinaria intramuros que permite a los que carecen de ética ser expulsados de un colegio, pero no impedidos de ejercer la profesión, pudiendo llegar a lesionar a más clientes con esta falta de control ético que asumen los colegios de abogados respecto de la efectiva realización, como diría el jurista Don Luis Martí Mingarro de “nuestros valores permanentes en la prestación de los servicios que nos demandan y que es la verdadera garantía de efectividad del acceso a la justicia para todos”.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Discurso toma de posesión del Lic. Luis Madrigal Pereyra, pronunciado en la Asamblea General de Asociados recuperado de: <http://www.bma.org.mx/Documento.aspx?CveComision=&CveTipoDocumento=1&Cve Documento=756>. Mayo 16, 2012.

<sup>14</sup> Del Rosal, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

## IV. LA ÉTICA DEL ABOGADO CON SU CLIENTE Y ANTE TRIBUNALES

El arma con mayor poder es la justicia: el esfuerzo desesperado de quien busca la justicia, no es nunca infructuoso aunque su sed no se satisfaga.<sup>15</sup>

PIERO CALAMANDREI

El *Decálogo del Abogado* cuya aportación hiciera el maestro uruguayo Eduardo Couture, promueve parámetros de comportamiento ético que están fuera de la norma, pero no encuentran sanción ante su inacción, son ideales a seguir que en ocasiones se observan en los Códigos de éticas de los Colegios de Abogados. Este decálogo cita:

- I. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.
- II. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
- IV. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
- V. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- VI. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 5.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

- IX. Olvida. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado.<sup>16</sup>

Faltar a alguno de estos preceptos puede o no tener consecuencias dentro y fuera del derecho, por ejemplo el primero, no estudiar e invocar un precepto derogado tiene efectos en juicio en detrimento del cliente, y lo expone como falso de ética al hacer creer al cliente que está debidamente preparado para llevar un asunto. La convicción por la justicia, la lealtad, y la tolerancia marcan en parte la ética del abogado. Pero el decálogo carece de universalidad y no todos sus preceptos son aceptados por la generalidad aun y con toda la belleza que inspiren.

La justicia es un concepto universal del derecho que involucra el más sincero compromiso por parte del abogado y que, a su vez, condena a vivir en un estado de profunda reflexión y responsabilidad.<sup>17</sup>

Es realmente complejo el entender su existencia pero lo es más el buscarla y tratar de ejercitirla con ética. Ante un mundo, y en un país como México, las sociedades han perdido la esperanza y la convicción en la aplicación de la ley, lo existente es la firme creencia de que los valores jurídicos y morales podrán librarse al derecho de la disyuntiva social en la que se encuentra.

Los códigos de ética de los colegios de abogados mencionados en el apartado anterior establecen capítulos para el desarrollo *ad hoc* de la profesión del abogado. La ANADE por ejemplo en su Capítulo Tercero expone Las Relaciones del Abogado con su Cliente,<sup>18</sup> de manera sucinta

<sup>16</sup> Couture, E., *Los Mandamientos del Abogado*, Buenos Aires, Depalma, 1966.

<sup>17</sup> Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces*, Oxford University Press, 2004, p. 5.

<sup>18</sup> Cfr. ANADE Código de Ética, recuperado en <http://www.igofwd.com/anac/codigo-de-etica-lineamientos/>. El 20 de julio del 2012.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

cito algunos de ellos valiosos para entender cómo funciona este respecto de sus miembros:

En principio establece la atención personal del abogado con su cliente que deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.<sup>19</sup> Este precepto genera confianza y certidumbre de lo que habrá de realizarse en torno a un caso, indistintamente del abogado que interceda por el que fue contratado en un inicio, a menos que el caso se turnara con la aprobación del cliente, como suele ocurrir en la práctica, por diversos motivos en cuyo caso este estaría en la hipótesis de este artículo.

El abogado tiene límites de ayuda a su cliente, tal y como reza a lo imposible nadie está obligado, en el siguiente precepto más que a lo imposible es hacia lo no ético nadie está obligado. El código de ANADE establece:

El deber del abogado para con su cliente es servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia, su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.<sup>20</sup>

El cliente generalmente espera resultados positivos de sus asuntos jurídicos, desea el éxito del negocio y en consecuencia desearía escuchar de su abogado esta aseveración del buen éxito del mismo. “Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino solo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción”.<sup>21</sup>

El abogado debe conducirse con responsabilidad:

...debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> *Ibidem*, artículo 26.

<sup>20</sup> *Ibidem*, artículo 27.

<sup>21</sup> *Ibidem*, artículo 28.

<sup>22</sup> *Ibidem*, artículo 29.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Este principio es de suma importancia, porque implica una responsabilidad compartida que no se puede asentar en este código pero de la cual se parte, por una parte la que corresponde al cliente que no está sujeto sino a su propia ética, conducirse con la verdad y reparar en todas aquellas obligaciones, de hacer, no hacer, dar o no dar, que sean útiles para la causa, mientras que por otra parte está la responsabilidad que rige al abogado y en cuya ausencia le obliga a la indemnización por daños y perjuicios.

Una situación común que recurrentemente escuchamos, es la del conflicto de intereses:

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si este tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a este, para que si, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias. Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.<sup>23</sup>

Es claro que quien sirve a dos amos con alguno queda mal.

En la práctica conocemos de casos de abogados que en pleno desarrollo de la instrumentación de la estrategia legal frente a los tribunales, renuncian y abandonan el caso, dejando al cliente en la incertidumbre jurídica, por lo que la ANADE establece que:

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> *Ibidem*, artículo 30.

<sup>24</sup> *Ibidem*, artículo 31.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

---

El patrocinio responsable destaca en este precepto.

En relación a la corresponsabilidad que mencionábamos antes entre cliente y abogado, se observa adicionalmente en este puntual código de ética, el rol del abogado para preservar las formas que la cortesía señala en cumplimiento de la ética, y que deben imperar para promover el respeto entre las partes, el abogado adopta la frase “se predica con el ejemplo” y da lecciones del buen comportamiento:

El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.<sup>25</sup>

El abogado ha de reconocer cuando por su propia impericia o error obtenga un beneficio que le sea indebido debe rectificar, pues sabido es aquel principio en latín *ex injuria non oritur* de que no puede obtenerse beneficio de un acto ilegal. El código de ética en estudio le denomina “Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio” que explica que:

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener.<sup>26</sup>

Respecto de los honorarios del abogado y al margen de que los colegios de abogados pueden realizar trabajo *pro bono* o voluntario sin retribución económica de acuerdo a las circunstancias de cada cliente, lo cierto es que cuando se facturen honorarios estos no deben ser el fin principal y la retribución ha de ser congruente con lo realizado sin llegar a los extremos:

El abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> *Ibidem*, artículo 32.

<sup>26</sup> *Ibidem*, artículo 33.

<sup>27</sup> *Ibidem*, artículo 34, se sugiere leer artículos subsecuentes para considerar cómo se fijan los honorarios del abogado.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Como se desprende de lo anterior, la avenida del abogado postulante dentro de las muchas que puede llegar a ejercer el Licenciado en Derecho, es no solo hermosa, sino extensa y retadora en todos los sentidos, pero particularmente en la ética que es la que genera prestigio en la profesión.

Frente a los tribunales la función del litigante o abogado postulante en representación de su cliente, toma un matiz distinto que pone a prueba no solo las habilidades de expresión verbal oral y escrita, y las competencias disciplinarias de la profesión, sino sus valores reflejados en su conducción ética que es evidente y validada por el juicio del juzgador en este caso.

En relación al tema los colegios de abogado han desarrollado también y en particular la ANADE dentro del código de ética que les es propio, un capítulo relativo a las relaciones de los abogados con los tribunales y demás autoridades. En este caso solo lo cito para consideración del lector en caso de desear ahondar en esta relación, en esta ocasión deseo trasladar el pensamiento del jurista italiano Piero Calamandrei que en pleno fascismo escribe una obra maravillosa como lo es *Elogio de los Jueces, escrito por un abogado*<sup>28</sup> que no pierde su vigencia en pleno siglo XXI y que se haya escrito de manera impecable.

Para este autor, los abogados deben confiar en sí mismos, en sus adversarios y en los jueces a fin de elevar al derecho a un posible estado de justicia por la simple creencia en la misma, al juez se le busca en tribunales y no en su casa para hablarle a solas o esperarlo en el pasillo. Para un abogado es importante la discreción, los modales, la resistencia ante las posibles agresiones del adversario y el imperioso respeto hacia el juez.

La vida del abogado y el existir del juez no suelen ser dos elementos que vivan en la sencillez; la abogacía es una magia compleja. El abogado tiene un destino incierto en tanto que no conoce un resultado absoluto y final. El bienestar del cliente representa un objetivo primordial para el jurista; sin embargo, este se ve presionado por las exigencias que las personas hacen a quienes presumen ejercitar la justicia; ser abogado no es cosa fácil: “*los abogados no son artistas de circo ni conferenciantes de*

<sup>28</sup> Cfr. Calamandrei, P., *Elogio de los jueces*, México, Oxford University Press, 2004. Calamandrei aportó en diversas obras, al derecho procesal, participó en la formación de la Constitución italiana de 1948. Es el primero en Italia, siendo profesor tras la Segunda Guerra Mundial, en establecer las bases de una jurisdicción Constitucional a partir de su obra *La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile* (1950).

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

*salón: la justicia es una cosa seria*".<sup>29</sup> Las cuestiones jurídicas y las morales son competencia del abogado. En materia civil por ejemplo, el abogado debe fungir como juez de instrucción de sus clientes, debe actuar antes del proceso para evitar, con sabios consejos, la internación en la clínica jurídica. Por otra parte, el recurrir a los tribunales significa una firme decisión de defender el orden social y una fuerte confianza en a administración de la justicia. ¿Por qué?, porque esta es una profesión que tiene una función social por la cual el Estado nos confiere una cédula, la patente de abogados o Licenciados en Derecho.

Las habilidades que un abogado debe tener son innumerables puesto que abarca las propias de un ser humano y contiene las particulares de la profesión. Entre abogados y jueces existe un respeto mutuo pues uno depende de la acción de otro y viven en comunión continua. No se trata de atemorizarse entre ellos o de demostrar quién es mejor por haber arribado a una verdad, se trata de trabajar conjuntamente para lograr la meta común a ambos: la justicia. La polémica no puede existir para estos dos sujetos, desmerita el trabajo arduo y su capacidad de análisis y emisión de juicios de valor; así, no deben los abogados comportarse como alumnos irreverentes que tratan de imponerse a su profesor.

La esencia de litigar no es levantar la voz ni presumir de la virtud de la oralidad; se trata, en realidad, de emplear el argumento verdadero, válido y eficaz como principal instrumento oral de derecho. El orgullo y el ego deben quedarse ocultos para no impedir la correcta emisión de decisiones justas. Se debe ser astuto con base fundamental el razonamiento y la inteligencia. El trabajo continuo y la investigación brindan credibilidad a cada palabra dada por el abogado; de la misma para el juez. A la vez que son entes lejanos, se complementan por su propia cercanía; es realmente algo digno de paradoja. Entre abogados y jueces deberían de alternar puestos para que, así, el abogado experimente la carga moral del juez y este, a su vez, viva de lleno el éxtasis y el dinamismo jurídico. Pues:

Litigar significa tener fe en la seriedad del Estado; también puede significar prestar un servicio al Estado, porque este halla en la defensa del derecho su más alta expresión, y debe quedarle él agradecido al ciudadano que, al pedirle justicia, la ofrece la oportunidad de ratificar, defendiendo el derecho, su razón de ser más esencial.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 42.

## LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

---

La fiel acompañante de un abogado es la verdad; en su modalidad de relativa y absoluta, siempre marca los parámetros de existencia de aquellos que dedican su existir a la justicia. La verdad requiere del análisis de las perspectivas desde las que es observada. Las dimensiones de esta otorgan la posibilidad del surgimiento del pluralismo en el derecho y en su aplicación; nada es absoluto pero, ciertamente, no puede excluirse el concepto de precisión en la verdad:

Los abogados indagan la verdad de perfil, aguzando la mirada cada cual desde su lado: solo el juez, que se sienta en el centro, la mira tranquilamente de cara.<sup>31</sup>

En esta idea nace el símbolo de la balanza de lo justo, donde las contrapartes de una sola entidad se disputan el dominio de la veracidad y donde, los sujetos, interactúan en el proceso de justicia, la justicia para el abogado debe ser algo sagrado como el espíritu lo es al creyente; es la *leit motive* de su existencia.

La sociedad necesita ser regulada, no puede en estos tiempos sobrevivir por sí misma, *ubi libertas ibi non ius*, el día que sepamos vivir en libertad, hasta entonces no requeriremos al derecho, es una situación real y que demanda atención permanente. No existe mejor agente de cambio y solución que el abogado consciente de este hecho.

Existe en la justicia la necesidad de la presencia de la virtud de la lógica. Es imposible basar el derecho solo en la ley, situación recurrente y equívoca de algunos de nuestros juzgadores. De ahí que los abogados deban tener la capacidad de realizar evaluaciones mentales de acuerdo a sus experiencias, criterios de contexto, conocimiento jurídico, la costumbre, la doctrina, etcétera, para actuar con preceptos complementados y unificados en la integridad del derecho, en integridad de la justicia. Cada cual, juez y abogado, por su parte, debe tener la suya basada en sus propias creencias pero con un común denominador: la conciencia del derecho y la justicia. La virtud de la lógica se expresa tanto de forma oral como escrita. Sin embargo, la primera está solo basada en la confianza y credibilidad de quien emite la palabra mientras que, la segunda, implica un soporte en la ley escrita y en las costumbres jurídicas. Ninguna desmerita a la otra, insisto, solo se complementan:

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 86.

## ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

La interpretación de la ley deja al juez cierto margen de elección; dentro de este margen, quien manda no es la ley inexorable, sino el corazón variable del juez.<sup>32</sup>

Abogados y jueces complementan y comparten su quehacer, llevan una relación idílica con la búsqueda de la justicia, la ética en ambos concede valor a su quehacer y significado permanente en la sociedad, ambos llevan una carga confiada por quienes claman acceso a la justicia y que solo se aligera en la medida en que ambos caminan por la senda de la verdad, la razón, la sabiduría, la prudencia, y la ética para llegar a ser verdaderamente justos.

## V. FUENTES CONSULTADAS

- Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (S. Sentis, C. Finzi, N. Alcalá, Trad.) México, Oxford University Press, 2004.
- Del Rosal, Rafael, *Norma deontológica de la Abogacía Española*, Madrid, Civitas, España, 2002.
- García G., Dora E., *Del Poder Político al amor al mundo*, México, Porrúa, 2005.
- Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, 8a. ed., Porrúa, 1995.
- Saldaña, J., *Ética judicial. Virtudes del Juzgador*, México, SCJN, 2007.
- Diccionario filosófico*, Pelayo G., Biblioteca Filosofía en español, recuperado el 25 de julio del 2012 en: <http://filosofia.org/filomat>
- Informe final de labores de Óscar Cruz Barney presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (ICAM), 21 de junio del 2012, <http://elmundodelabogado.com/2012/informe-final-de-labores-del-incam/>. Recuperado el 10. de agosto de 2012.
- Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010.
- VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Aportaciones al Derecho Procesal Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 159.